

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 14/08/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 1999 00680	Ejecutivo Singular	CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GARCÍA	EPIFANIO GASCA Y OTRO	Auto ordena comisión ORDENA DESPACHO COMISORIO Y REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE ACTUALICE LA LIQUIDACION DEL CREDITO SO PENA DE IMPONER DESISTIMIENTO TACITO.	13/08/2020		
41001 40 03004 2001 00848	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.	DANIEL OSWALDO PAVON SANTOS	Auto decreta medida cautelar FECHA REAL 12/08/2020- DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y OTROS. REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE ACTUALICE LA LIQUIDACION DEL CREDITO SO PENA DE IMPONER DESISTIMIENTO TACITO.	13/08/2020		
41001 40 03004 2007 00458	Ejecutivo Singular	OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR	AMIRA GARCIA PERDOMO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar FECHA REAL 12/08/2020- DECRETA EMBARGO SALARIO Y REQUIERE AL DEMANDANTE ACTUALICE LIQUIDACION DEL CREDITO SC PENA DE IMPONER DESISTIMIENTO TACITO.	13/08/2020		
41001 40 03004 2008 00616	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	ALEJANDRO DUSSAN ALDANA	Auto decreta medida cautelar FECHA REAL DEL AUTO 12/08/2020 - DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS ADEUDADOS POR EL MUNICIPIO DE NEIVA AL DEMANDADO. REQUIERE LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO SO PENA DE	13/08/2020		
41001 40 03004 2009 00403	Ejecutivo Singular	MARLIO SANCHEZ ORTIZ	RODOLFO ENRIQUE DAVINSON CUENCA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO DE REMANENTES Y REQUIERE DEMANDANTE PARA QUE ACTUALICE LA LIQUIDACION DEL CREDITO SC PENA DE IMPONER DESISTIMIENTO TACITO.	13/08/2020		
41001 40 03004 2010 00123	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP	YINETH NARVAEZ PAREDES	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE CUENTAS BANCARIAS Y OTROS. REQUIERE AL DEMANDANTE ACTUALICE LA LIQUIDACION DEL CREDITO SO PENA DE IMPONER DESISTIMIENTO TACITO.	13/08/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017 40 03004 00461	Ejecutivo Singular	MARIA DENISE MONTEALEGRE DE ESLAVA	CAROLINA RAMON VALDERRAMA - MARIA SUSANA VALDERRAMA MUÑOZ	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DE EMBARGO DE REMANENTE PORQUE NO HAY BIENES EMBARGADOS. REQUIERE AL DEMANDANTE ACTUALICE LIQUIDACION DEL CREDITO SO PENA DE IMPONER DESISTIMIENTO TACITO.	13/08/2020		
41001 2017 40 03004 00579	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER ALMARIO PERDOMO	JOSE DANIEL GARCIA	Auto ordena comisión ORDENA DESPACHO COMISORIO Y DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES DEL DEMANDADO.	13/08/2020		
41001 2017 40 03004 00773	Ejecutivo Singular	COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA	Auto resuelve Solicitud FECHA REAL 12/08/2020 - PREVIO A RESOLVER SOBRE LA CESION DE DERECHOS, SE REQUIERE ALLEGAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES CON NO MAS	13/08/2020		
41001 2018 40 03004 00567	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL	ORLANDO TRUJILLO MORALES	Auto ordena comisión ORDENA DESPACHO COMISORIO Y ORDENA CITACION ACREEDOR HIPOTECARIO.	13/08/2020		
41001 2018 40 03004 00719	Ejecutivo Singular	MARITZA GARCIA RUEDA	GLORIA INES CORTES MORALES	Auto resuelve Solicitud NO ES POSIBLE ACCEDER A LA PETICION POR ACATAMIENTO DE LA ORDEN EMITIDA EL 9 DE JULIO DE 2019.	13/08/2020		
41001 2018 40 03004 00725	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	ARCENIO BARON NIEVES	COVINOC S.A.	Auto nombra Auxiliar de la Justicia NOMBRA COMO LIQUIDADOR AL DR. BRAULIC SANTIAGO BERNAL CAMACHO.	13/08/2020		
41001 2018 40 03004 00860	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HILDA TRONCOSO PERDOMO	Auto ordena comisión ORDENA DESPACHO COMISORIO Y REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE ACTUALICE LIQUIDACION DEL CREDITO SO PENA DE IMPONER DESISTIMIENTO TACITO.	13/08/2020		
41001 2018 40 03004 00868	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA S.A	FREDDY HERNANDO MONTES VARGAS	Auto ordena comisión FECHA REAL 12/08/2020- ORDENA DESPACHO COMISORIO Y REQUIERE ACTUALIZACION DEL CREDITO SO PENA DE IMPONER DESISTIMIENTO TACITO.	13/08/2020		
41001 2019 40 03004 00074	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	MARIA EMILIA CUELLAR MEDINA	Auto ordena comisión ORDENA DESPACHO COMISORIO Y RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA PARA ACTUAR EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PARTE DEMANDANTE AL DR. ANDRES FELIPE VELA SILVA.	13/08/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 40 03004 00403	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALFONSO GUTIERREZ CUELLAR	ALEXANDRA VALDERRAMA CUENCA	Auto ordena comisión FECHA REAL 12/08/2020- ORDNEA DESPACHC COMISORIO Y REQUIERE AL DEMANDANTE ACTUALICE LA LIQUIDACION DEL CREDITO SC PENA DE IMPONER DESISTIMIENTO TACITO FIJA FECHA AUDIENCIA VIRTUAL ART. 443 CGP	13/08/2020		
41001 2019 40 03004 00445	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S. A.	MONICA ANDREA TELLO CASTRO	Auto suspende proceso FECHA REAL 12/08/2020- SUSPENDE PROCESC POR TRES MESES POR SOLICITUD DE LAS PARTES.	13/08/2020		
41001 2019 40 03004 00505	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	HOLMAN FLOREZ CHAVARRO	Auto termina proceso por Pago FECHA REAL 12/08/2020- TERMINA PROCESC POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION RECLAMADA.	13/08/2020		
41001 2019 40 03004 00689	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JUAN PABLO AGUDELO OSORIO	Auto ordena comisión FECHA REAL 12/08/2020- ORDENA DESPACHC COMISORIO Y REQUIERE AL DEMANDANTE ACTUALICE LA LIQUIDACION DEL CREDITO SC PENA DE IMPONER DESISTIMIENTO TACITO.	13/08/2020		
41001 2018 40 03006 00762	Ejecutivo Con Garantia Real	EDUARDO FIERRO MANRIQUE	ALFONSO ACEVEDO GONZALEZ	Auto Decide Reposición FECHA REAL 12/08/2020- REPONE AUTO DEL 2º DE OCTUBRE DE 2019, EN SU LUGAR NIEGA DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES, TIENE POR NOTIFICADO A LOS DEMANDADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE	13/08/2020		
41001 2015 40 22004 00162	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	DORA BEATRIZ GÓMEZ PEÑA	Auto reconoce personería FECHA REAL 12/08/2020- SE RECONO CE PERSONERIA PARA ACTUAR A LA DRA. MARIA PAULINA VELZ ROJAS PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE LA ENTIDAD DEMANDANTE. REQUIERE AL DEMANDANTE ACTUALICE LA	13/08/2020		
41001 2015 40 22004 00594	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	IRMA PATRICIA PENAGOS PEÑALOZA	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEMBARGO DE REMANENTE Y REQUIERE AL DEMANDANTE ACTUALICE LA LIQUIDACION DEL CREDITO SO PENA DE IMPONER DESISTIMIETNO TACITO.	13/08/2020		
41001 2013 40 22701 00002	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO HORTA CAMACHO	Auto decreta medida cautelar FECHA REAL DEL AUTO 12/08/2020 - DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE. REQUIERE AL DEMANDANTE LA ACTUALIZACION DEL CREDITO DO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO.	13/08/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14/08/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

65

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 17 de AGR 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE ELIECER ALMARIO PERDOMO
DEMANDADO	JOSE DANIEL GARCIA
RADICACIÓN	2017-00579-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad del demandado JOSE DANIEL GARCIA C.C. 12.270.981, que se denuncien en el momento de la diligencia y que sean susceptibles de embargo, localizables en la calle 4 No. 6-24 de esta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese el embargo hasta la suma de \$20.000.000.00 Mcte.

2º.- para la práctica de la diligencia de secuestro de los mismos, comisionar al señor Inspector Penal Municipal de Policía Urbana – Reparto de la ciudad, con facultades para posesionar al secuestre:

Edilberto Farfan G. residente en la
calle SP No 1W-58/310 480 de esta ciudad, y tomado de la lista de auxiliares de la Justicia, de reemplazarlo únicamente en caso de no aceptación comprobada del secuestre nombrado, a quien se le deberá comunicar su designación por el medio más expedito la fecha y hora de la diligencia. Lo honorarios serán fijados por el comisionado. Librese Despacho con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez, 
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con Despacho No. 018, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 13 AGO 2020.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE ELIECER ALMARIO PERDOMO
DEMANDADO	JOSE DANIEL GARCIA
RADICACIÓN	2017-00579-00

TENER como apoderado del demandante JORGE ELIECER ALMARIO PERDOMO en este proceso, al Abogado DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS, de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Neiva, 13 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO	IRMA PATRICIA PENAGOS PEÑALOZA
RADICACIÓN	2015-00594-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar a la demandada, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar o de los bienes que cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada IRMA PATRICIA PENAGOS PEÑALOZA dentro del proceso Ejecutivo que adelanta el BANCO DE BOGOTA contra la aquí demandada, ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva. Líbrese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 2308, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

100

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, 13 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARCENIO BARON NIEVES
DEMANDADO	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
RADICACIÓN	2018-00725-00

Como la Abogada OLGA LUCIA SERNA TOVAR, manifestó su no aceptación al cargo para el cual fue designada en este proceso, se designa como liquidador a: Bravlio Santiago Bernal Canacho.

Tel. 315 352 2986, persona tomada de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede ser localizado en la Calle 9 No 3-50 Of 403.

Cuyos honorarios serán la suma de \$ 500.000, Mcte.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

118

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 13 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	HILDA TRONCOSO PERDOMO
RADICADO	2018-00860-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en este proceso, y conforme lo dispuesto en el auto de fecha 20 de mayo de 2019, se dispone por el Despacho comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-237013 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, de propiedad de la demandada HILDA TRONCOSO PERDOMO, al señor INSPECTOR PENAL MUNICIPAL DE POLUICIA URBANA (REPARTO DE NEIVA), con facultades para posesionar al secuestre,

Jose Fabian Rojas Peña, residente en la calle 22 A Sur No 32-56, Tel. 316220 9077 de esta ciudad y tomado de la lista de auxiliares de la justicia, de reemplazarlo únicamente en caso de no aceptación comprobada del secuestre nombrado, a quien se le deber comunicar su designación por el medio más expedito la fecha y hora de la diligencia. Los honorarios serán fijados por el comisionado sino acepta, así como para fijarle honorarios provisionales. Librese Despacho con los nexos del caso.

2°.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.
Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y
Con Despacho No. 020, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 13 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	MARIA EMILIA CUELLAR MEDINA
RADICACIÓN	2019-00074-00

1º.- TENGASE como apoderado sustituto de la entidad demandante BANCO PICHINCHA S.A., en este proceso, al Abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido.

2º.- En razón a lo informado por la POLICIA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA – POLICIA METROPOLITANA, respecto de que se procedió a la retención y puesto a nuestra disposición en las instalaciones del PARQUEADERO PATIOS LAS CEIBAS de esta ciudad del vehículo automotor de placas RDS-359, de propiedad de la demandada MARIA EMILIA CUELLAR MEDINA, se dispone por este Despacho para la práctica de la diligencia de secuestro del mismo, comisionar al INSPECTOR PENAL MUNICIPAL DE POLICIA URBANA (REPARTO) DE NEIVA, con facultades para posesionar al secuestre

Luz Stella Chaux Sarabia, residente en la calle 19 No 46-80 Tel. 316 706 7685 de esta ciudad y tomado de la lista de auxiliares de la justicia, de reemplazarlo únicamente en caso de no aceptación comprobada del secuestre nombrado, a quien se le deber comunicar su designación por el medio más expedito la fecha y hora de la diligencia. Los honorarios serán fijados por el comisionado sino acepta, así como para fijarle honorarios provisionales. Librese Despacho con los nexos del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con Despacho No. _____, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

25

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 13 AGO 2020 13 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADO	EPIFANIO GASCA
RADICADO	1999-00680-00

Atendiendo lo solicitado por el demandante en causa propia en este proceso, y en razón a lo informado por la POLICIA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA – POLICIA METROPOLITANA, respecto de que se procedió a la retención y puesto a nuestra disposición en el inmueble ubicado en la carrera 7 No. 101-60 Barrio EL VENADO de esta ciudad el vehículo automotor marca CATERPILLAR, línea D6B, color AMARILLO, modelo 1971, tipo BULDOSER, sin placas, respecto de los DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESION que ejerce el demandado EPIFANIO GASCA C.C. 4.869.991, se dispone por este Despacho para la práctica de la diligencia de secuestro del mismo, comisionar al INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA, con facultades para posesionar al secuestre

Manuel Barrera V., residente en la Cra 49 Urb A-07, Tel. 315 876 6637 de esta ciudad y tomado de la lista de auxiliares de la justicia, de reemplazarlo únicamente en caso de no aceptación comprobada del secuestre nombrado, a quien se le deber comunicar su designación por el medio más expedito la fecha y hora de la diligencia. Los honorarios serán fijados por el comisionado sino acepta, así como para fijarle honorarios provisionales. Líbrese Despacho con los nexos del caso.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y
Con Despacho No. 091, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Neiva, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO
DEMANDADO	RAFAEL RAMIREZ TOVAR
RADICADO	2018-00567-00

Atendido lo solicitado por el apoderado de la parte actora y en razón a lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, respecto de que se procedió al registro del embargo del inmueble 1) SIN DIRECCION. O COMERCIAL MEGACENTRO calle 9 No. 3-38 Y 3-50 LOCAL 504 de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-62289 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, de propiedad del demandado RAFAEL RAMIREZ TOVAR C.C. 12.094.641, para la práctica de la diligencia de secuestro del mismo, comisionar al señor Inspector Penal Municipal de Policía Urbana – Reparto de la ciudad, con facultades para posesionar al secuestre:

MANUEL BARRERA VARGAS, residente en la Carrera 49 No. 17 A -07 de esta ciudad, correo electrónico mabava56@hotmail.com y tomado de la lista de auxiliares de la Justicia, de reemplazarlo únicamente en caso de no aceptación comprobada del secuestre nombrado, a quien se le deberá comunicar su designación por el medio más expedito la fecha y hora de la diligencia. Lo honorarios serán fijados por el comisionado. Líbrese Despacho con los anexos del caso.

Igualmente, como del oficio expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, se establece que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-62289 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, de propiedad del demandado RAFAEL RAMIREZ TOVAR C.C. 12.094.641, registra HIPOTECA a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC – COLPATRIA, para efectos del cumplimiento de lo ordenado en el Art. 462 del Código General del Proceso. Se dispone su notificación como ACREEDOR HIPOTECARIO, para que dentro del término legal haga valer su derecho sobre el citado bien. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con Despacho No. 022, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

Srio.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARLIO SANCHEZ ORTIZ
DEMANDADO	RODOLFO ENRIQUE DAVINSON
RADICACIÓN	2009-00403-00

Mediante escrito el demandante en causa propia en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se encuentra acorde con los artículo 599 y 593 No. 5 del CGP, y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar o de los bienes que cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado RODOLFO ENRIQUE DAVINSON dentro del proceso Ejecutivo que adelanta LUNIO AUGUSTO RUBIANO contra el aquí demandado, ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva. Líbrese oficio.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar o de los bienes que cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado RODOLFO ENRIQUE DAVINSON dentro del proceso Ejecutivo que adelanta BENJAMIN ALDANA MEDINA contra el aquí demandado, ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva. Líbrese oficio.

3°.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficios No. 478 y 479, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

Srio.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INVERSIONES Y FINANZAS FUTURO SAS
DEMANDADO	NOHORA BONILLA MANCHOLA Y OTRA
RADICACIÓN	2017-00461-00

De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 13 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA DENISSE MONTEALEGRE DE ESLAVA
DEMANDADO	CAROLINA RAMON VALDERRAMA
RADICACIÓN	2017-00461-00

1º.- NO TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H), allí radicado 410014189006-2019-00885-00 proceso Ejecutivo de Menor Cuantía de MARIA DENISE MONTEALEGRE DE ESLAVA contra CAROLINA RAMON VALDERRAMA, en razón a que aún no hay bienes embargados a la demandada sobre los cuales se pueda registrar la citada medida. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	EDUARDO FIERRO MANRIQUE
DEMANDADO	PAULA ANDREA ACEVEDO RAMIREZ Y OTRO
RADICACIÓN	41001400300620180076200

Procede este Despacho judicial a estudiar lo que en derecho corresponde frente al Recurso de Reposición y en subsidio Apelación con ocasión a la decisión notificada por estado el día 23 de octubre de 2019 que decretó el embargo y secuestro de bienes de propiedad de los demandados (Folio 105).

ANTECEDENTES

Pretende el apoderado de los demandados se revoque el auto de fecha dieciséis (16) de Octubre de 2019, como quiera que la decisión no está conforme con la naturaleza de la garantía acordada entre deudor y acreedor.

Al escrito se le dio el trámite legal, guardando silencio la parte actora y para determinar sobre la inconformidad de la censura, es prudente sentar estas:

CONSIDERACIONES

Sería lo primero advertir, que el numeral 5º inciso 6º del Artículo 468 del Código General del Proceso establece que "Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando éste sea el deudor de la obligación".



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

*apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería . . ."*². Por consiguiente, en cuanto el memorial poder allegado, el despacho reconocerá personería al abogado LUIS PORFIDIO FARIAS SANCHEZ para actuar como apoderado Judicial de los señores ALFONSO ACEVEDO GONZALEZ Y PAULA ANDREA ACEVEDO RAMIREZ y de conformidad con el artículo 73 y siguientes, e inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se dispondrá tener a los demandados notificados por conducta concluyente del auto Mandamiento de Pago y de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso.

En cuanto a la solicitud de copias del proceso, por ser procedente de conformidad con el Art. 114 CGP, se ordenará la expedición de copias por la Secretaría, que dada la situación de emergencia sanitaria, se dará aplicación al Decreto 806 de 2020 y se remitirá el expediente scaneado.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte demandante de corregir el auto objeto de reposición, al indicar que el lugar donde reposan los muebles que se pedían embargados es en el Municipio del Colegio y no en la Mesa; resulta inane, por cuanto, como ya se anunció en líneas anteriores, dicha decisión se repondrá.

Por lo anterior, este despacho judicial:

RESUELVE:

1º.- REPONER el auto de fecha veintitrés (23) de Octubre de 2019 por las consideraciones antes expuestas. En su lugar, **NEGAR** las medidas cautelares de conformidad con lo expuesto en esta decisión.

2º.- En consecuencia de lo anterior, **ORDENAR el levantamiento** de la medida cautelar decretada sobre los bienes muebles y enseres que se

² . . .



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	ELVIRA PEÑA DE GARCIA
RADICACIÓN	2015-00162-00

1°.- TENER como apoderado judicial de la entidad demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA en este proceso, a la Abogada MARIA PAULINA VELEZ PARRA, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

2°.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.



BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FREDDY FERNANDO MONTES VARGAS
RADICADO	2018-00868-00

Atendido lo solicitado por el apoderado de la parte actora y en razón a lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, respecto de que se procedió al registro del embargo del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-18935 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, de propiedad del demandado FREDDY FERNANDO MONTES VARGAS C.C. 1.075.223.042, ubicado en la 1). Carrera 22 No. 12-30. CARRERA 22 SUR No. 12-30. 2). CARRERA 22 No. 12-32 SUR de Neiva (H), para la práctica de la diligencia de secuestro del mismo, comisionar al señor Inspector Penal Municipal de Policía Urbana – Reparto de la ciudad, con facultades para posesionar al secuestre:

EVERT RAMOS CALROS residente en la Calle 20 Sur No. 32-15 Apto 102 de esta ciudad, celular 3124506389, everra69@yahoo.es, y tomado de la lista de auxiliares de la Justicia, de reemplazarlo únicamente en caso de no aceptación comprobada del secuestre nombrado, a quien se le deberá comunicar su designación por el medio más expedito la fecha y hora de la diligencia. Lo honorarios serán fijados por el comisionado. Líbrese Despacho con los anexos del caso.

De otro lado, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con Despacho No. 086, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Neiva, 12 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	SOCIEDAD LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA
RADICADO	2017-00773-00

Previo a resolver sobre la cesión de derechos en este proceso, requiérase a los participantes de la misma, para que alleguen el certificado de existencia y representación legal de las entidades que representan debidamente actualizado, con mínimo de un (1) mes de expedición.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP
DEMANDADO	DANIEL OSWALDO PAVON SANTOS
RADICADO:	2001-00848-00

Mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado DANIEL OSWALDO PAVON SANTOS C.C. 5.000.000.00 en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$39.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.
Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 262, dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR
DEMANDADO	AMIRA GARCIA PERDOMO
RADICACIÓN	2007-00458-00

Solicita mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, que se disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario perciba la demandada AMIRA GARCIA PERDOMO C.C. 1.075.2132.660 como empleada al servicio de la ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIEROS CAPITULO HUILA y/o del 30% de los dineros que perciba como honorarios en caso de ser contratista. Límitese el embargo de estos dineros en la suma de \$7.000.000.00 Mcte. Líbrese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.
Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 267, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

Stio.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MONICA ANDREA TELLO CASTRO
RADICADO	2019-00445-00

Sería del caso proceder a decidir sobre la solicitud de fijación de fecha para diligencia de secuestro y dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de no ser porque el día 10 de agosto de 2020, el apoderado judicial de la parte actora y la demandada mancomunadamente solicitan la suspensión del proceso por un término de tres (3) meses para normalizar el crédito cobrado.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 2 del Art. 161 CGP, esta petición resulta procedente, por lo que **se DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el término de TRES MESES contados a PARTIR DEL 10 DE AGOSTO DE 2020.**

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓNEZ OSORIO
JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Neiva (H), doce (12) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	ALFONSO GUTIERREZ CUELLAR
DEMANDADO	ALEXANDRA VALDERRAMA CUENCA
RADICADO	2019-00403-00

1°.- Atendido lo solicitado por el apoderado de la parte actora y en razón a lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, respecto de que se procedió al registro del embargo del inmueble DADO EN HIPOTECA inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-70549 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, de propiedad de la demandada ALEXANDRA VALDERRAMA CUENCA C.C. 55.180.056, ubicado en la 1). CALLE 13 NO. 2-79 Y CARRERA 3 No. 13-01 2) CALLE 13 No. 2-85 Y CARRERA 3 No. 13-01 de Neiva (H), para la práctica de la diligencia de secuestro del mismo, comisionar al señor Inspector Penal Municipal de Policía Urbana – Reparto de la ciudad, con facultades para posesionar al secuestro: JOSE FABIAN PEÑA ROJAS, residente en la Calle 22 A Sur No. 32-56 Apto 203 T 5 de la ciudad de Neiva (H), celular 3162209077, josefabian65@hotmail.com, y tomado de la lista de auxiliares de la Justicia, de reemplazarlo únicamente en caso de no aceptación comprobada del secuestro nombrado, a quien se le deberá comunicar su designación por el medio más expedito la fecha y hora de la diligencia. Lo honorarios serán fijados por el comisionado. Líbrese Despacho con los anexos del caso.

2°.- Igualmente, se fija la hora de las 8:00am, del día 20 de agosto de 2020, para efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia contemplada en el art., 443 del C.G.P. Se realizará a través de la aplicación TEAMS, por lo que se **REQUIERE** a las partes remitir a nuestro correo electrónico cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de no haber agregado dicha información al expediente o haber modificado el correo electrónico; lo anterior, a efectos de enviar el link para la reunión virtual.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.
Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con Despacho No. 019, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JUAN PABLO AGUDELO GONZALEZ
RADICADO	2019-00689-00

Atendido lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, respecto de que se procedió al registro del embargo del inmueble DADO EN HIPOTECA inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-246582 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, de propiedad del demandado JUAN PABLO AGUDELO GONZALEZ C.C. 1.075.275.673, ubicado en la 1). CARRERA 32 No. 22 A-29 SUR SAN FRANCISCO CONDOMINIO, APTO 103 TORRE 2 ETAPA 1 de Neiva (H), para la práctica de la diligencia de secuestro del mismo, comisionar al señor Inspector Penal Municipal de Policía Urbana – Reparto de la ciudad, con facultades para posesionar al secuestre:

EDILBERTO FARFAN GARCIA, residente en la calle 58 No. 1W-98 Torres de Ipacarai II Apto 101, Torre 11 de Neiva (H), Celular 3104801824, edilbertofar@hotmail.com, y tomado de la lista de auxiliares de la Justicia, de reemplazarlo únicamente en caso de no aceptación comprobada del secuestre nombrado, a quien se le deberá comunicar su designación por el medio más expedito la fecha y hora de la diligencia. Lo honorarios serán fijados por el comisionado. Líbrese Despacho con los anexos del caso.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de adelantar el trámite de la notificación al demandado dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.



BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.
Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con Despacho No. 010, se dio cumplimiento al auto anterior.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), doce (12) de agosto dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	GLORIA INES CORTES MORALES
RADICADO	2018-00719-00

De conformidad con la consulta WEB del Banco Agrario de Colombia, que informa la constitución mensual de depósitos judiciales, dando cuenta del acatamiento de la orden judicial emitida el 9 de julio de 2019, en consecuencia la petición de la parte ejecutante resulta desacertada.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP
DEMANDADO	YINETH NARVAEZ PAREDES
RADICADO:	2010-00123-00

Mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautela, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea la demandada YINETH NARVAEZ PAREDES C.C. 55.162.443 en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$9.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 - 10 del C. G. P., párrafo 2. Librese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 261, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCALOMBIA SA
DEMANDADO	HOLMAN FLOREZ CHAVARRO
RADICADO	2019-00505

En memorial presentado por la endosataria para el cobro judicial de la entidad accionante, solicita la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORAS del pagaré No. 8112 320027477 ejecutado en este proceso; en consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de la demanda con sus anexos a favor de la ejecutante y el posterior archivo del proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la endosataria para el cobro, como prueba sumaria del pago de las cuotas en mora de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado en este tramite; la endosataria tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso (pues tiene ínsitas las facultades de recibir, transigir, conciliar, y sustituir¹) y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración n de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- ORDENAR LA TERMINACION del presente Proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORAS del pagaré No. 8112 320027477 perseguido en este proceso.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

3°.- ORDENAR EL DESGLOSE del pagaré a costa y a favor de la parte demandante, previo al pago de arancel judicial correspondiente.

¹ BECERRA Leon, Henry Alberto. "DERECHO COMERCIAL DE LOS TITULOS VALORES". 5 Edicion. EDICIONES DOCTRINA Y LEY LTDA. Pag. 216.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO HORTA CAMACHO
RADICACIÓN	2013-00002-00

Mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se encuentra procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmueble que con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-34866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la calle 25 No. 1 H-27 de esta ciudad, de propiedad del demandado CARLOS HUMBERTO HORTA CAMACHO C.C. 12.128.304. Líbrese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 382, se dio cumplimiento al auto anterior.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
DEMANDADO	ALEJANDRO DUSSAN ALDANA
RADICADO:	2008-00616-00

Mediante escrito el demandante en causa propia en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que por concepto de cuentas de cobro, ordenes de trabajo y demás dineros que sean susceptibles de embargo que le adeude el Municipio de Neiva y el Departamento del Huila, al demandado ALEJANDRO DUSSAN ALDANA C.C. 12.134.950. La medida cautelar se limita en la suma de \$55.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., párrafo 2. Líbrese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.
Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 2061, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	EDUARDO FIERRO MANRIQUE
DEMANDADO	PAULA ANDREA ACEVEDO RAMIREZ Y OTRO
RADICACIÓN	41001400300620180076200

Procede este Despacho judicial a estudiar lo que en derecho corresponde frente al Recurso de Reposición y en subsidio Apelación con ocasión a la decisión notificada por estado el día 23 de octubre de 2019 que decretó el embargo y secuestro de bienes de propiedad de los demandados (Folio 105).

ANTECEDENTES

Pretende el apoderado de los demandados se revoque el auto de fecha dieciséis (16) de Octubre de 2019, como quiera que la decisión no está conforme con la naturaleza de la garantía acordada entre deudor y acreedor.

Al escrito se le dio el trámite legal, guardando silencio la parte actora y para determinar sobre la inconformidad de la censura, es prudente sentar estas:

CONSIDERACIONES

Sería lo primero advertir, que el numeral 5° inciso 6° del Artículo 468 del Código General del Proceso establece que "Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando éste sea el deudor de la obligación".



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Como introducción, ha de decirse que el artículo mencionado establece los requisitos para la demanda que pretende el pago de una suma de dinero exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, lo cual constituye un proceso especial, único, establecidas por el legislador, en virtud de la cual, el acreedor de una obligación respaldada con título real, dispone de una vía procesal apta para obtener su pago, exigiendo judicialmente su garantía real.

En este orden de ideas, es claro entonces que el proceso ejecutivo con título hipotecario o prendario está diseñado y concebido por el legislador con el propósito específico de que pueda el acreedor con título real hacer efectivo su crédito con el bien que lo garantiza, por ende, esta acción se caracteriza por dirigirse exclusivamente, sobre la garantía real ya que previamente el acreedor la estima suficiente para cubrir su crédito.

Tan es así, que si en la hipotética situación de que el acreedor real no logra *"el secuestro del bien dado en garantía, porque prospera objeción formulada por un poseedor o porque este promueve con éxito el trámite subsiguiente de la insistencia en el secuestro, "dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que levane el embargo, el ejecutante podrá perseguir bienes distintos de los gravados con hipoteca o prenda"*; es decir, ante la imposibilidad de concretar el secuestro, el demandante podrá optar por perseguir los demás bienes del deudor como un acreedor quirografario"¹.

Es así, que siendo este proceso un ejecutivo para la efectividad de la garantía real y al existir una norma especial como la ya mencionada, debe darse aplicación a la misma para el caso en concreto, teniendo en cuenta que el bien gravado con hipoteca, aún no ha sido rematado. En consecuencia, se repondrá la decisión atacada en reposición y en su lugar deberá ordenarse el levantamiento de la medida cautelar allí decretada.

Ahora bien. Frente a la petición del apoderado judicial de los demandados de que estos deban ser notificados personalmente a los demandados, es menester poner de presente que *"Quien constituya*



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

*apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería . . ."*². Por consiguiente, en cuanto el memorial poder allegado, el despacho reconocerá personería al abogado LUIS PORFIDIO FARIAS SANCHEZ para actuar como apoderado Judicial de los señores ALFONSO ACEVEDO GONZALEZ Y PAULA ANDREA ACEVEDO RAMIREZ y de conformidad con el artículo 73 y siguientes, e inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se dispondrá tener a los demandados notificados por conducta concluyente del auto Mandamiento de Pago y de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso.

En cuanto a la solicitud de copias del proceso, por ser procedente de conformidad con el Art. 114 CGP, se ordenará la expedición de copias por la Secretaría, que dada la situación de emergencia sanitaria, se dará aplicación al Decreto 806 de 2020 y se remitirá el expediente scaneado.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte demandante de corregir el auto objeto de reposición, al indicar que el lugar donde reposan los muebles que se pedían embargados es en el Municipio del Colegio y no en la Mesa; resulta inane, por cuanto, como ya se anunció en líneas anteriores, dicha decisión se repondrá.

Por lo anterior, este despacho judicial:

RESUELVE:

1º.- REPONER el auto de fecha veintitrés (23) de Octubre de 2019 por las consideraciones antes expuestas. En su lugar, **NEGAR** las medidas cautelares de conformidad con lo expuesto en esta decisión.

2º.- En consecuencia de lo anterior, **ORDENAR el levantamiento** de la medida cautelar decretada sobre los bienes muebles y enseres que se

2.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

denunciaron como de propiedad de los demandados, por lo indicado en el numeral anterior.

3°.- TENER a los demandados ALFONSO ACEVEDO GONZALEZ Y PAULA ANDREA ACEVEDO RAMIREZ notificados por conducta concluyente del auto Mandamiento de Pago de fecha dieciséis (16) de Octubre de 2018 y de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, notificación que se entiende surtida el día en que se notifique por estado el presente auto, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

4°.- RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS PORFIDIO FARIAS SANCHEZ para actuar como apoderado Judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines indicados en el Poder conferido.

5°.- ABSTENERSE de resolver la petición de corrección del auto adiado el 16 de octubre de 2019, por ser una decisión objeto de reposición en el numeral primero del presente proveído.

7°.- POR SECRETARÍA expídanse a favor de los accionados copias virtuales o expediente escaneado, para remitirse al correo electrónico de su apoderado judicial reportado a folio 109.

NOTIFIQUESE



BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA.-